

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución **131-1217-2019** el 28 de octubre de 2019, notificada electrónicamente el día 9 de diciembre de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **FUNDACIÓN CATÓLICA EL CAMINO DE EMAÚS**, con Nit 900.803.535, a través de su representante legal el señor **RAFAEL HORACIO ARBELAEZ ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.391, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, que se generan en el predio denominado finca Emaús, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-28113, ubicado en la vereda Romeral del Municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo; quedando ejecutoriado el 24 de diciembre de 2019, es decir la vigencia del permiso será hasta el día 24 de diciembre del 2029.

1.1 Adicionalmente en el artículo quinto en la precitada Resolución, Cornare **REQUIRIÓ**, al señor **RAFAEL HORACIO ARBELAEZ ISAZA**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CATÓLICA EL CAMINO DE EMAÚS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Presentar anualmente caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con la Resolución 631 de 2015 en su artículo 8 para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DB05. El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM*

2. *Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).*

**Parágrafo Primero:** *Se deberá informar a Cornare la fecha programada para los monitoreos con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo Segundo:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Tercero:** Los informes de la caracterización deben cumplir con los términos de referencia para su presentación, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el link PROGRAMAS - STRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

2. Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-09412-2021** el 08 de agosto de 2021, el señor **RAFAEL HORACIO ARBELAEZ ISAZA**, en calidad de representante legal de la **Fundación católica EL CAMINO DE EMAÚS**, allego información, y mediante Oficio **CS-02115-2022** el 07 de marzo de 2022, la Corporación dio respuesta al comunicado con radicado **CE-09412-2021** del 8 de junio de 2021 y se le solicita a la **FUNDACION CATOLICA EL CAMINO DE EMAUS**, por intermedio de su representante legal el señor **RAFAEL HORACIO ARBELAEZ ISAZA**, que informe a Cornare sobre la fecha de inicio de las actividades para indicar la fecha de entrega de la próxima caracterización.

3. Que mediante el Auto con radicado **AU-03653-2023** del 20 de septiembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 27 de septiembre de 2023, la Corporación **REQUIRO** a la **FUNDACIÓN CATÓLICA EL CAMINO DE EMAÚS**, con Nit 900.803.535-1, a través de su representante legal el señor **RAFAEL HORACIO ARBELAEZ ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.622.391, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente ante Cornare, el informe de caracterización del año 2022, del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD.*
2. *Realice el mantenimiento al STARD y presente a Cornare las evidencias del mantenimiento realizado y los certificados de recolección, transporte y disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual retirados.*

4. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-17111-2023** del 20 de octubre de 2023 la parte interesada presenta el informe de caracterización correspondiente al año 2022.

5. Que a través de la Resolución **RE-05464-2023** del 28 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 11 de enero de 2024, la Corporación **ACOGIO** la información presentada mediante Radicado **CE-17111-2023** del 20 de octubre del año 2023, relacionado a la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2022, dado que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

6. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-00336-2024** del 11 de enero de 2024, la señora **LAURA MARIA VELEZ VERA** en calidad de administradora de la **FUNDACIÓN**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**CATÓLICA EL CAMINO DE EMAÚS**, allego información relacionada al cambio de representante legal, con la respectiva documentación, y la autorización de notificación electrónica.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1217-2019 del 28 de octubre del 2019 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, y verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto AU-03653-2023 del 20 de septiembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07862-2024 del 19 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento STARD

Tratamiento preliminar o pretratamiento: Cribado, Desarenador, homogenizador y separación de grasas

Tratamiento secundario: Reactor Aerobio de Lodos Activados

Otras Unidades: Lechos de secado (4 camas)

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Fuente Hídrica, Sin Nombre

Caudal autorizado: 0.17 L/s

**Nota:** Revisando el expediente se observó que a la fecha la parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente al año 2023 y 2024.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1217-2019 del 28 de octubre del 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Quinto.  1. Presentar anualmente caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a la Resolución 631 de 2015 en su artículo 8 para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 kg/día DBO <sub>5</sub> . El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM.	2023 2024		X X		La parte interesada no ha presentado la caracterización del STARD correspondiente al año 2023 y 2024.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>Artículo Quinto.</p> <p>2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retirados en dicha actividad (anexar registros fotográficos, certificados, entre otros.)</p>	<p>2023 2024</p>		<p>X X</p>	<p>La parte interesada no ha presentado soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento correspondiente al año 2023 y 2024.</p>
<p><b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Auto AU-03653-2023 del 27/9/2023</p>				
<p>Artículo primero. 1. Presente ante Cornare, el informe de caracterización del año 2022, del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD.</p>	<p>2023</p>		<p>X</p>	<p>La parte interesada presenta caracterización del STARD correspondiente al año 2022, la cual cumple con los límites máximos permisibles presentados por la Resolución 0631 de 2015 artículo 8.</p>
<p>Artículo primero 2. Realice el mantenimiento al STARD y presente a Cornare las evidencias del mantenimiento realizado y los certificados de recolección, transporte y disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual retirados.</p>	<p>N.A.</p>			<p>Aunque no se presenta mantenimientos realizados al STARD correspondiente al año 2022, se observa que dicha caracterización cumple.</p>

**Nota:** De la Resolución 131-1217-2019 del 28 de octubre del 2019 cumple 0 de 2 obligaciones. Del Auto AU-03653-2023 del 27/9/2023 se cumple 1 de 1 obligación.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA.**

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1217-2019 del 28 de octubre del 2019, con vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada presenta caracterización del STARD correspondiente al año 2022, la cual cumple con los límites máximos permisibles presentados por la Resolución 0631 de 2015 artículo 8, cumpliendo el artículo primero del Auto AU-03653-2023 del 27/9/2023.
- El interesado no ha presentado la caracterización del STARD correspondiente al año 2023 y 2024, ni ha presentado soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento. Incumpliendo de esta manera con el artículo quinto de la Resolución 131-1217-2019 del 28 de octubre del 2019.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07862-2024 del 19 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-1217-2019 del 28 de octubre del 2019 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, y verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto AU-03653-2023 del 20 de septiembre de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **FUNDACIÓN CATÓLICA EL CAMINO DE EMAÚS**, con Nit 900.803.535-1, a través de su representante legal el señor **LUIS ALFONSO VALENCIA POSADA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.434.553 o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1217-2019 el 28 de octubre de 2019, referente a :

1. *Presentar la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) correspondiente al año 2023 y 2024.*
2. *Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO** las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto con radicado **AU-03653-2023** del 20 de septiembre de 2023, con relación a 1. *Presente ante Cornare, el informe de caracterización del año 2022, del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD.* 2. *Realice el mantenimiento al STARD y presente a Cornare las evidencias del mantenimiento realizado y los certificados de recolección, transporte y disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual retirados, dado que se presentó la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2022, información acogida por la corporación mediante la Resolución RE-05464-2023 del 28 de diciembre de 2023, y aunque no se presenta mantenimientos realizados al STARD correspondiente al año 2022, se observa que dicha caracterización cumple, de acuerdo al Informe Técnico con radicado IT-07862-2024 del 19 de noviembre de 2024.*

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativa a la **FUNDACIÓN CATÓLICA EL CAMINO DE EMAÚS** a través de su representante legal el señor **LUIS ALFONSO VALENCIA POSADA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180432722**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao / CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 26/11/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04